



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén.

Número:

Referencia: ASUETO ADMINISTRATIVO DÍAS 24, 26, 31 DE DICIEMBRE 2025 Y 02 DE ENERO 2026

VISTO:

La Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN y que los días 24, 26, 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026 son días laborables, y ante la celebración por gran parte de la comunidad Neuquina de las tradicionales festividades de Navidad y Año Nuevo; y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas festividades son propicias para favorecer reuniones con el objetivo del encuentro familiar, en cuyos festejos confluye el acercamiento de seres queridos que muchas veces residen en lugares distantes;

Que tradicionalmente la comunidad decide trasladarse hacia otras localidades para compartir, junto a familiares y amigos dichos eventos, por lo que se propicia que en tal marco puedan llevarse adelante los preparativos para su festejo;

Que a los fines de fortalecer los vínculos familiares de los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial, el Gobierno de la Provincia considera oportuno otorgar asueto administrativo los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026;

Que, asimismo, la breve interrupción de las actividades en el ámbito de la Administración Pública Provincial con motivo de las festividades, resultará en la optimización de su organización y de su funcionamiento, así como en un eficaz uso de los recursos;

Que cada Ministerio deberá resolver expresamente qué personal esencial queda exento del alcance de la norma;

Que en virtud de lo expuesto resulta procedente emitir el presente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE asueto administrativo para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada y Entes Descentralizados, los días 24, 26 y 31 de diciembre de 2025 y 02 de enero de 2026.

Artículo 2°: INSTRÚYASE a los distintos organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial para que implementen las medidas necesarias a efectos de mantener la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE la suspensión de los plazos hábiles administrativos para las fechas consignadas en el Artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°: ESTABLÉZCASE que la presente medida no alcanza a las instituciones bancarias y entidades financieras.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 6°: Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.